



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/797/2019

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido a la persona moral denominada [REDACTED] y/o persona Propietaria y/o Titular y/o Poseedora y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargada y/o Responsable y/o Administradora del inmueble denominado Parrilla Danesa, ubicado en Calle Matanzas, número seiscientos sesenta y nueve (669), Colonia Lindavista Sur, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07300, en la Ciudad de México; con denominación "Parrilla Danesa", atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DU/797/2019, misma que fue ejecutada el día veintiocho del mismo mes y año, por la servidora pública Márquez Sahagún Nancy Alejandra, personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha diez de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, asimismo se le indicó que debía presentar sus pruebas el día de la audiencia en original y/o copia certificada, con el fin de que acreditara la personalidad con la que se ostentaba, aunado a lo anterior, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, esto es, a las doce horas del doce de julio de dos mil diecinueve, en la que se hizo constar la comparecencia del promovente, teniéndose por reconocida su personalidad con el carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, asimismo, se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal.-----

3.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el once de julio de dos mil diecinueve, el Ciudadano [REDACTED] ofreció pruebas supervenientes, recayéndole acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual se tuvieron por admitidas dichas pruebas con ese carácter.-----

4- Mediante Oficio INVEACDMX/CSP/2596/2019, firmado por la Coordinadora de Substanciación de Procedimientos de este Instituto, se requirió al Coordinador General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, con fecha de expedición treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, con número de Folio 024226, ampara las actividades desarrolladas al momento de la visita de verificación, es decir, Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, respecto del inmueble ubicado en Calle Matanzas, Número Oficial 669 (seiscientos sesenta y nueve), Colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo que mediante Oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/06079/2019, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, signado por la Directora del Registro de los Planes y programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través del cual informa a esta Autoridad que no se tiene ningún soporte documental y/o normativo de que dicha Secretaría hubiera generado o expedido la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso de Suelo, Folio 024226 del año mil novecientos noventa y uno.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias

N



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/797/2019

competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 8 fracción VII, 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CORROBORARLO CON QUIEN ME ATIENDE SIENDO MATANZAS 669, COLONIA LINDAVISTA SUR, ALCALDÍA GUSTAVO I MADERO, CIUDAD DE MEXICO EN EL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO PARRILLA DANESA, AL CONSTITUIRME SOLICITO LA PRESENCIA DE [REDACTED] Y ES QUIEN ME ATIENDE EN CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA [REDACTED] PERMITIÉNDOME EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO DONDE OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL DONDE AL INTERIOR SE ADVIERTE ZONA DE RECEPCIÓN, COMENSALES, ÁREA DE COCINA, BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TALES TEQUILA, WHISKY, RON, Y VINOS DE MESA, SANITARIOS SIENDO ESTE EN PLANTA BAJA Y EN PRIMER NIVEL ADVIERTO ÁREA DE BODEGA Y DE OFICINAS EN CUANTO AL ALCANCE 1. EL USÓ Y APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO AL INTERIOR. 2. EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN A PARTIR DEL NIVEL MEDIO DE BANQUETA ES DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL. 3. LA ACTIVIDAD OBSERVADA AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA CONSUMO AL INTERIOR. 4. A) LA SUPERFICIE DEL PREDIONES DE 1100 METROS CUADRADOS (MIL CIEN METROS CUADRADOS), B) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 610 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS) C) EL ÁREA LIBRE ES DE 600 METROS CUADRADOS (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS) D) EL DESPLANTE E DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS). E) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES 1210 METROS CUADRADOS EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL. (MIL DOSCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS) INCLUYENDO ÁREA DE ESTACIONAMIENTO, ÁREA DE CONSUMO DE ALIMENTOS, OFICINAS, BODEGA, COCINA, BARRA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SANITARIOS. SIENDO TODO LO QUE OBSERVO AL MOMENTO.-----

De lo anterior, se desprende que el uso utilizado en el inmueble visitado, es de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas para consumo al interior, en una superficie



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/797/2019

ocupada por la actividad de 1210 m2 (mil doscientos diez metros cuadrados), hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En relación a la documentación a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente:-----

I.- SOLICITUD DE REVALIDACION DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL O IMPACTO ZONAL EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE 3 AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO VECINAL Y 2 AÑOS PARA GIROS DE IMPACTO ZONAL., PARA EL GIRO DE RESTAURANTE.

II.- EXHIBE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE USO DE SUELO PARA LA VENTA DE ALIMENTOS, LICORES Y CERVEZA EXPEDIDO POR DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE REORDENACION URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SIETE DE AGOSTO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON VIGENCIA DE POR DERECHOS ADQUIRIDOS NO INDICA, FIRMADO POR JEFE DE LA OFICINA DE CERTIFICACIONES Y EL JEFE DEL REGISTRO, CONSTANCIA EMITIDA DERIVADA DE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO FOLIO 024226 CON FECHA DE INGRESO DEL 31 DE JULIO DE 1991 COPIA CERTIFICADA EMITIDA POR EL NOTARIO 172 DEL DISTRITO FEDERAL. PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

En consecuencia, esta autoridad procede a la valoración de las documentales exhibidas al momento de la visita de verificación, así como las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan: -----

1. Solicitud de Revalidación del Permiso para la Operación de Establecimientos Mercantiles con Giro de Impacto Vecinal o Impacto Zonal, ingresada en el sistema de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fecha de expedición del catorce de mayo de dos mil diecinueve, para el giro de Restaurante, en una superficie de 580.00 m2 (quinientos ochenta metros cuadrados), misma que no se toma en cuenta para emitir la presente determinación, debido a que es materia de establecimientos mercantiles y no de la materia que nos ocupa que es de Desarrollo Urbano.-----
2. Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo para Restaurante con venta de tacos y quesos y cerveza en botella con alimentos y vinos y licores, expedida por el entonces Departamento del Distrito Federal y Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, número de Folio 024226, con fecha de expedición treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, para el domicilio que nos ocupa, sin embargo, como ya quedo precisado en párrafos anteriores, no se localizó ningún soporte documental y/o normativo, de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda haya expedido dicha Solicitud de Constancia.-----
3. Resolución Administrativa, DGAM/DGJG/DG/JZ/0324/2017, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, firmada por el Director de Gobierno en Gustavo A. Madero, por medio de la cual se autoriza la Solicitud de Traspaso de Establecimiento Mercantil que opera con Permiso; o Aviso de Traspaso de Establecimiento Mercantil de Bajo Impacto, para el giro de Restaurante, denominado Parrilla Danesa, ubicado en [REDACTED] en una superficie de 580.00 m2 (quinientos ochenta metros cuadrados), la cual no se considera para emitir la presente resolución, debido a que es materia de establecimientos mercantiles, más no de Desarrollo Urbano que es la que nos ocupa.-----
4. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Folio 28867-151ULMA19D, con fecha de expedición del diecisiete de junio de dos mil diecinueve, respecto del inmueble ubicado en [REDACTED] del cual se desprende que le corresponde la zonificación H/3/40/MB, Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad MB = Una



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/797/2019

vivienda cada 200.00 m2 de terreno y una superficie máxima de construcción de 1,054.80 m2 (mil cincuenta y cuatro punto ochenta metros cuadrados), asimismo, por Norma de Ordenación sobre Vialidad le aplica la zonificación HM/5/30/Z, Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Z y una superficie máxima de construcción de 2,051 m2 (dos mil cincuenta y un metros cuadrados), sin embargo, es de suma importancia hacerle saber que dicho Certificado no fue exhibido al momento de la visita de verificación, ni dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, esto, es, dentro de la etapa procedimental de ofrecimiento de pruebas que señala el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que en esos momentos, no acreditó contar con certificado de zonificación que amparara la actividad desarrollada, en una superficie ocupada de 1210 m2 (mil doscientos diez metros cuadrados), del establecimiento de mérito.-----

5. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, Folio 35582-151ULMA19D, con fecha de expedición del cinco de junio de dos mil diecinueve, respecto del inmueble ubicado en [REDACTED] del cual se desprende que le corresponde la zonificación H/3/40/MB, Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad MB = Una vivienda cada 200.00 m2 de terreno y una superficie máxima de construcción de 1,184.50 m2 (mil ciento ochenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados), asimismo, por Norma de Ordenación sobre Vialidad le aplica la zonificación HM/5/30/Z, Habitacional Mixto, 5 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Z y una superficie máxima de construcción de 2,303 m2 (dos mil trescientos tres metros cuadrados), sin embargo, dicho Certificado fue expedido para un domicilio diverso al cual va dirigida la orden de visita de verificación.-----

En consecuencia, toda vez que al momento de la visita de verificación, ni dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, esto, es, dentro de la etapa procedimental de ofrecimiento de pruebas que señala el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se advierte que el visitado no acredita contar con un Certificado de Zonificación vigente en el que se encuentre permitida la actividad desarrollada, en una superficie ocupada de 1210 m2 (mil doscientos diez metros cuadrados), en el establecimiento de mérito, es decir, de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, siendo obligación del mismo asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que la actividad y superficie ocupada por uso, que se desarrolla en el establecimiento visitado, es la permitida en las normas de ordenación y en los Programas vigentes en materia de Desarrollo Urbano, en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que esta autoridad determina procedente imponer a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, sanciones, las cuales quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta autoridad procede hacer la individualización de las sanciones de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II, III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, sancionado el resultado de las infracciones derivadas del texto del Acta de Visita de Verificación, de la siguiente forma:-----

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. **La gravedad de la infracción y afectación al interés público**, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado afecta el interés público, toda vez que no acreditó contar al momento de la visita de verificación con un Certificado de Zonificación vigente en el que ampare la actividad desarrollada en el establecimiento visitado, infringiendo disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/797/2019

como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de esta Entidad Federal.

II. Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada en el establecimiento materia de este procedimiento, es de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas, en una superficie ocupada por la actividad de 1210 m2 (mil doscientos diez metros cuadrados), circunstancias que permiten deducir que la persona moral denominada [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, cuenta con una situación financiera que le permite hacer frente a necesidades mayores a las básicas y por consiguiente cuenta con una condición económica favorable. Por lo que esta autoridad considera que la multa a imponer no resulta desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante.

III. La reincidencia; No se tienen elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo tercero del artículo 175, así como el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción.

SANCIONES

PRIMERA.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto a que no acreditó contar al momento de la visita de verificación, ni dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, esto, es, dentro de la etapa procedimental de ofrecimiento de pruebas que señala el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con un Certificado de Zonificación vigente en el que ampare la actividad y superficie ocupada por uso, desarrollada en el establecimiento visitado, observada al momento de la visita de verificación, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, certificado que debería tener, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que se impone a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2 fracción III, artículo 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I y V del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.

Los ordenamientos legales citados con anterioridad constituyen la fundamentación para la imposición de la sanción y se citan para mayor referencia:

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/797/2019

aplicación de esta Ley".-----

"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----

"Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. **Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:** -----

VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes..."-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones: -----

VIII. Multas.-----

Artículo 190. Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público. -----

Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas: -----

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.-----

V. Las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.-----

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:-----

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. -----

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.-----

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.---

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad y Actualización es de \$84.49 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,568.50 pesos mexicanos y el valor anual \$30,822.00 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2019. -----

SEGUNDA.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se AMONESTA y se requiere a la persona



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/797/2019

moral denominada [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, obtenga sus permisos emitidos por la autoridad competente que amparen la legalidad, funcionamiento y aprovechamiento del suelo, para la actividad de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas para consumo al interior, con una superficie ocupada por uso de 1210 m2 (mil doscientos diez metros cuadrados), **APERIBIDA**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del inmueble, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

PRIMERA.-Se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDA.- A partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, obtenga sus permisos emitidos por la autoridad competente que amparen la legalidad, funcionamiento y aprovechamiento del suelo para la actividad de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas para consumo al interior, con una superficie ocupada por uso de 1210 m2 (mil doscientos diez metros cuadrados), **APERIBIDA**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del inmueble, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/797/2019

conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto a que no acreditó contar al momento de la visita de verificación, ni dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de la visita de verificación, esto, es, dentro de la etapa procedimental de ofrecimiento de pruebas que señala el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con un Certificado de Zonificación vigente en el que ampare la actividad y superficie ocupada por uso, desarrollada en el establecimiento visitado, observada al momento de la visita de verificación, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, certificado que debería tener, de conformidad con el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que se impone a la persona moral denominada [REDACTED]

[REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, una **MULTA** equivalente a 500 (quinientas) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), resulta la cantidad de **\$42,245.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 2 fracción III, artículo 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecinueve de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I y V del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.-----

CUARTO.- Asimismo, de conformidad con el artículo 129 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 48 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se **AMONESTA** y se requiere a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, obtenga sus permisos emitidos por la autoridad competente que amparen la legalidad, funcionamiento y aprovechamiento del suelo para la actividad de Restaurante con venta de bebidas alcohólicas para consumo al interior, con una superficie ocupada por uso de 1210 m2 (mil doscientos diez metros cuadrados), **APERCIBIDA**, de que en caso de no acatar el requerimiento, esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hacen referencia los artículos 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y que en caso de no subsanar la irregularidad, se le sancionará la reincidencia y se le impondrá hasta el doble de la multa impuesta en el presente procedimiento, en términos del artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y en su caso se ordenará la clausura del inmueble, en términos de los artículos 174 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DU/797/2019

solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos de los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, en su caso, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

SÉPTIMO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del establecimiento materia del presente procedimiento de verificación, por conducto de su Representante Legal, el C. [REDACTED] y/o a los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

NOVENO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

OV/JRM